

VARIOS CT-VT/A-61-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000196118, requiriendo:

1. *“Copia de las invitaciones a todas las empresas a las que se les solicitó cotización para la obra contratada mediante Contrato SCJN-DGIF-CO-06/18.*
2. *Dictámenes técnico, económico, legal y financiero de todas las empresas participantes.*
3. *Copia del Punto de acuerdo con el que se plantea al Comité de Adquisiciones de la Corte la contratación de ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V.*
4. *Copia de la convocatoria para el Comité que se celebró el 13 de julio de 2018.*
5. *Copia de acta de la sexta sesión del CASOD que se celebró el 13 de julio de 2018.*
6. *Copia de la grabación (audio) de la sexta sesión del CASOD que se celebró el 13 de julio de 2018.*
7. *Copia del oficio de notificación del fallo.*
8. *Copia del oficio de adjudicación.*
9. *Copia del Contrato SCJN-DGIF-CO-06/18.*
10. *Copia de la o las pólizas de fianza y demás garantías otorgadas por ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V., respecto del Contrato SCJN-DGIF-CO-06/18.*
11. *Copia del presupuesto autorizado.*

12. *Copia de la bitácora de obra y estimaciones para pago.*

13. *Cuadro de concentración de los pagos realizados respecto del avance de obra.*

14. *En caso de que la obra haya concluido, copia del finiquito otorgado.”*

(Numeración hecha en el acuerdo de admisión)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0417/2018 (foja 4).

III. Requerimiento de información. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2786/2018, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 5).

IV. Informe de la Dirección General de Infraestructura Física. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio DGIF/SGC/291/2018, el Subdirector General de Contratos de esa dirección general informó (foja 6):

(...)

“Al respecto, por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente:

- I. Respecto a los numerales 1, 2, 3, 4, 10 y 11, se informa que se llevó a cabo la recopilación de los documentos generados por esta Dirección para la contratación con ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V., mismo que asciende a un total de 138 fojas, y considerando el formato solicitado por el petitionario (copia simple), se informa que la preparación de la versión pública de la documentación presenta un costo de \$69.00, a razón de \$0.50*

por cada copia simple (Anexo 1); por lo que dicha documentación se proporcionará una vez que el solicitante haya cubierto el monto señalado.

- II. *Respecto al numeral 5, se informa que esta información es pública y puede ser consultada dentro de la página web de la SCJN en la siguiente liga: http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_actas.aspx.*
- III. *Respecto al numeral 6, se informa que esta Dirección General no realiza grabación alguna de estas sesiones, por lo que no cuenta con lo solicitado.*
- IV. *Respecto al numeral 7, se informa que por el tipo de procedimiento de contratación, (adjudicación directa), no existe notificación de fallo.*
- V. *Respecto a los numerales 8 y 9, se informa que esta información es pública y puede ser consultada dentro de la página web del INAI en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=305&idEntidadParametro=33idSectorParametro=30>.*
- VI. *Respecto al numeral 12, se informa que al ser todavía una obra en proceso, la Bitácora y las Estimaciones de Pago se consideran no definitivas, pueden sufrir y de seguro sufrirán modificaciones, por lo que se consideran documento de trabajo.*
- VII. *Respecto al numeral 13, se informa que no se identifica el documento que solicita el particular, ni se ubica con qué otro documento equipararlo.*
- VIII. *Respecto al numeral 14, se informa que la obra aún no concluido.”*

V. Segundo requerimiento. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2935/2018, el treinta de octubre último, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física que emitiera un informe complementario, en el que precisara el contenido y alcance de la respuesta otorgada a los requerimientos formulados en los puntos 12 y 13, conforme lo siguiente (foja 8):

- *“La respuesta otorgada al **punto 12** hace referencia al hecho de que la Bitácora y las Estimaciones de Pago ‘se consideran documento de trabajo’, sin pronunciarse explícitamente sobre su clasificación y, en su caso, disponibilidad en términos de las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública.*
- *La respuesta al **punto 13** refiere que el Cuadro de concentración de los pagos realizados respecto del avance de obra, ‘no se identifica como tal y tampoco se ubica con qué otro documento equipararlo’; sin embargo, a partir de las características de la información, es relevante conocer si alguna instancia*

diversa a esa Dirección General, cuenta con ese tipo de documento o algún otro que revele el dato pretendido.”

VI. Reiteración del segundo requerimiento. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2874/2018, indicó a la Dirección General de Infraestructura Física que el plazo para emitir el informe complementario respecto de los puntos 12 y 13 de la solicitud había fenecido, por lo que le solicitó se emitiera el informe a la brevedad (foja 9).

VII. Segundo informe de la Dirección General de Infraestructura Física. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio DGIF/SGC/312/2018, el Subdirector General de Contratos de esa área señaló (fojas 10 a 20):

(...)

“Sobre el particular, por instrucciones del Director General de Infraestructura Física, me permito señalar lo siguiente:

- I. Del numeral 12, se informa que la documentación solicitada alcanzará la categoría de documento de archivo a que se refiere la fracción XXIV del artículo 4 de la Ley General de Archivos, una vez que se haya recibido la obra y se haya firmado el finiquito respectivo; en tanto esto no suceda, dichos documentos se consideran borradores, cuyo contenido no es firme y puede variar durante la ejecución de la obra.*
- II. Respecto al numeral 13, se cuenta con la identificación de los pagos realizados y a realizar a la empresa, aun cuando no en un ‘Cuadro Específico’, documento que me permito anexar al presente (Anexo 1).”*

VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3113/2018, remitió el expediente UT-A/0417/2018 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

IX. Acuerdo de turno. En proveído de quince de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I y II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-61-2018** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1715-2018 en esa misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. En la siguiente tabla se muestra la información solicitada, en modalidad de copia simple, sobre el contrato SCJN-DGIF-CO-06/18, relativo a los *“Trabajos de obra del proyecto complementario de arquitectura e instalaciones en los pisos de oficinas del edificio de Chimalpopoca 112 y 5 de febrero”*, así como la respuesta de la Dirección General de Infraestructura Física respecto de cada uno de los puntos:

Información solicitada	Respuesta
1.- Invitaciones a las empresas que se solicitó cotización.	- Pone a disposición la versión pública de los documentos relativos y señala el costo de reproducción de la información.
2.- Dictámenes técnico, económico, legal y financiero de las empresas participantes.	
3.- Punto de acuerdo con el que se planteó al Comité de Adquisiciones la contratación de “ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V.”	
4.- Convocatoria para el Comité que se celebró el 13 de julio de 2018.	

Información solicitada	Respuesta
5.- Acta de la sexta sesión del "CASOD", celebrada el 13 de julio de 2018.	- Indica la liga electrónica del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que se puede consultar.
6.- Grabación (audio) de la sexta sesión del "CASOD", celebrada el 13 de julio de 2018.	- No realiza la grabación de esas sesiones, por lo que no cuenta con lo solicitado.
7.- Oficio de notificación del fallo.	- No existe notificación de fallo, porque el procedimiento de contratación se realizó mediante adjudicación directa.
8.- Oficio de adjudicación.	- Señala la liga electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia en que pueden ser consultados los documentos.
9.- Contrato SCJN-DGIF-CO-06/18.	
10.- Póliza de fianza y otras garantías otorgadas por "ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V."	- Pone a disposición la versión pública de los documentos relativos y señala que el costo de reproducción es de \$69.00.
11.- Presupuesto autorizado.	
12.- Bitácora de obra y estimaciones de pago.	- El documento es un borrador y su contenido puede variar durante la ejecución de la obra, sin que se pronuncie sobre su disponibilidad o clasificación.
13.- Cuadro de concentración de pagos realizados sobre el avance de obra.	- Pone a disposición una tabla, en la que se desglosan los pagos realizados, los pagos por realizar y el acumulado al 13 de noviembre de 2018, por clave, descripción, unidad, cantidad y precio, respecto de los trabajos de obra materia del contrato requerido.
14.- Copia del finiquito, en su caso.	- La obra no ha concluido y por ello no existe el finiquito.

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo relativo al acta de la sexta sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, el oficio de adjudicación y el contrato SCJN-DGIF-CO-06/18, a que se hace referencia en los puntos 5, 8 y 9 de la solicitud, porque se hacen del conocimiento las ligas electrónicas en que se encuentran publicados esos documentos.

De igual forma, se tiene por atendido lo relativo al cuadro de concentración de pagos realizados sobre el avance de la obra (punto 13), pues si bien la dirección general requerida precisó que no tiene un documento específico así, pone a disposición una tabla que contiene la información de los pagos realizados, los pagos por realizar y su acumulado al trece de noviembre de este año, desglosado por clave, descripción, unidad, cantidad y precio, respecto de los trabajos de obra materia del contrato requerido.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia debe hacer del conocimiento del solicitante la información con la que se atiende lo requerido en los puntos 5, 8, 9 y 13 antes listados, lo cual ya no será materia de análisis en esta resolución.

III. Análisis.

III.I. Documentos que se ponen a disposición en versión pública.

De la reseña hecha en el considerando anterior, se advierte que si bien la Dirección General de Infraestructura Física pone a disposición la versión pública de las invitaciones realizadas a las empresas a las que se solicitó cotización para la obra contratada (punto 1), los dictámenes técnico, económico, legal y financiero de las empresas participantes (punto 2), el punto de acuerdo del Comité de Adquisiciones en el que se planteó la contratación con la empresa "ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V." (punto 3), la convocatoria de la sesión (punto 4), las pólizas de garantía otorgadas por la empresa mencionada (punto 10) y el presupuesto autorizado (punto 11), lo cierto es que no se precisa qué datos o información es la que se suprimiría de esos documentos, menos aun el fundamento y los motivos que justifiquen la necesidad de hacer una versión pública de tales documentos, lo que impide a este Comité validar esa versión pública, al carecer de elementos que le permitan identificar si es correcta o no la supresión de datos que, en su caso, se realizaría y, por ende, que se pongan a disposición en versión pública y no en forma íntegra.

En ese contexto, este órgano colegiado como responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita, partiendo de la base de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene presente que esta

última en su artículo 1¹ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7² refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la versión pública de los documentos referidos, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe respecto del fundamento y clasificación de las invitaciones realizadas a las empresas que se solicitó cotización para la obra contratada (punto 1); los dictámenes técnico, económico, legal y financiero de las empresas participantes (punto 2); el punto de acuerdo que se presentó al Comité de Adquisiciones en el que se planteó la contratación con la empresa “ATXK Construcción de Interiores, S.A.P.I. de C.V.” (punto 3); la convocatoria para el Comité que se celebró que se celebró el 13 de julio de 2018 (punto 4); las pólizas de garantía otorgadas por la empresa mencionada (punto 10) y el presupuesto autorizado (punto 11).

¹ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

² “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

III.II. Grabación (audio) de la sesión del "CASOD".

Por cuanto a la grabación (audio) de la sexta sesión del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, la Dirección General de Infraestructura Física informó que no realiza la grabación de esas sesiones.

En ese sentido, se destaca que el artículo 18, último párrafo³ del Acuerdo General de Administración VI/2008 establece que los acuerdos que se adopten en las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones deben ser consignados en la grabación correspondiente. Por su parte, el artículo 22, fracción II⁴ de ese acuerdo general, señala que la Secretaría Técnica del citado órgano colegiado es el responsable de resguardar dichas grabaciones; por tanto, se estima que, en su caso, dicha Secretaría podría tener bajo resguardo la información solicitada.

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la existencia o no de la grabación solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, se requiere a la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un pronunciamiento sobre la existencia, clasificación, modalidad y, en su caso, costo de reproducción de la grabación (audio) de la sexta sesión del "CASOD", celebrada el 13 de julio de dos mil dieciocho.

³ **Artículo 18. SESIONES DEL COMITÉ.** El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.
(...)

Los acuerdos que se adopten en las sesiones se consignarán en la grabación correspondiente."

⁴ **Artículo 22. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.** El Secretario Técnico debe ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Resguardar durante los dos ejercicios posteriores la versión grabada de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité, tomando en cuenta la regulación aplicable en materia de acceso a la información;"

(...)

III.III. Oficio de notificación de fallo y finiquito.

En cuanto al oficio de notificación del fallo (punto 7) y el finiquito del contrato (punto 14), se tiene por atendido, pues la Dirección General de Infraestructura Física señaló que no existe notificación de fallo dado que el procedimiento de contratación se realizó mediante adjudicación directa; luego, respecto del finiquito, señaló que no existe porque la obra no ha concluido, por lo que tales respuestas conllevan, en sí mismas, información sobre cada uno de esos puntos, considerando que la Dirección General de Infraestructura Física es la encargada de llevar los procedimientos de contratación de obra que requiera el Alto Tribunal y administrar los contratos de obra pública hasta su finiquito, de conformidad con el artículo 26, fracción VIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.

En efecto, con la respuesta otorgada por la citada dirección general, respecto de los puntos 7 y 14, se estima que se atiende lo establecido en el artículo 131 de la Ley General⁵, pues la instancia requerida tienen atribuciones para resguardar, en su caso, información con la que se pudiera dar respuesta a esos puntos, sin que sea necesario tomar medidas adicionales para localizar dicha información, en términos del artículo 138, fracción I⁶ de la Ley General, pues con independencia de que se señale que no se emitió oficio de notificación de fallo porque se trató de una adjudicación directa, debe destacarse que el oficio de adjudicación de fallo referido en el punto 9, se ha puesto a disposición al señalar la liga electrónica en que se puede consultar, por lo que en ese documento se conoce la determinación para adjudicar el contrato; por otra parte, señaló que no se ha emitido el finiquito porque aún no ha concluido la obra.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en esos aspectos, habiéndose

⁵ “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

⁶ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;....”

comprobado que: a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas con el área competente; y, b) se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, considerando que es el área competente para ello.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por la Dirección General de Infraestructura Física, a que se refiere este apartado.

III.IV. Bitácora de obra y estimaciones de pago.

En relación con la bitácora de obra y estimaciones de pago solicitadas en el punto 12, la Dirección General de Infraestructura Física, en un primer informe, señaló que esos documentos son de trabajo y que al tratarse de una obra en proceso no son definitivos. En un segundo informe, reiteró que se consideran borradores y su contenido no es firme porque puede variar durante la ejecución de la obra; sin embargo, se niega a pronunciarse, de manera específica, sobre la clasificación y, en su caso, disponibilidad de dicha información, a lo cual está obligada esa instancia en términos de los artículos 100⁷ de la Ley General de Transparencia y Acceso y 97⁸ de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el 17⁹ del Acuerdo General de Administración 5/2015.

⁷ **Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

⁸ **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁹ **Artículo 17**

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este Comité cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, sobre la clasificación y disponibilidad de la bitácora de obra y estimaciones de pago solicitadas, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie, de manera expresa, sobre la existencia, clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción, de la bitácora de obra y estimaciones de pago referidas en el punto 12 del acuerdo con que se admitió a trámite la solicitud que da origen a este asunto

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Infraestructura Física en términos de esta determinación.

TERCERO. Se requiere la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, conforme a lo señalado en esta resolución.

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

A efecto de instituir un vínculo de comunicación para las gestiones derivadas de trámites de acceso a la información, protección de información reservada y/o confidencial y transparencia, los titulares de las instancias designarán un servidor público que fungirá como Enlace e informarán por escrito sobre su designación a la Unidad General.”

CUARTO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, y el licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal. Ausente el Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales. Firma el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**